



RESOLUCIÓN N° 0312-2021/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 26 de marzo del 2021

VISTO:

El Expediente n.° 198-2021/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1192, a favor de **PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC** representado por el Director de Derecho de Vía Proviás Nacional – MTC, Roller Edinson Rojas Floreano (en adelante “el administrado”), respecto de un área de **4 467,68 m²**, signada con código interno VC-001, ubicada en el distrito de Uchiza, provincia de Tocache, departamento de San Martín (en adelante “el predio”), para ser destinado al proyecto denominado: “Construcción del Puente Huallaga y Accesos, Región San Martín”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151¹ (en adelante “la Ley”) y su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 44 del “ROF de la SBN”;

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo n.° 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de marzo de 2008.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura⁴, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura⁵ y sus modificaciones (Decreto Legislativo n.º 1210⁶, Decreto Legislativo n.º 1330⁷, Decreto Legislativo n.º 1366⁸), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192⁹ (en adelante “TUO del DL n.º 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones¹⁰ (en adelante “el Decreto Supremo”); aunado a ello, la Directiva n.º 004-2015/SBN¹¹ (en adelante “la Directiva”) sobre inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192, modificada por la Resolución n.º 032-2016-SBN¹², constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41º del “TUO del DL n.º 1192”, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** el cual ostenta la calidad de declaración jurada y es elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, acorde a lo establecido en la segunda disposición complementaria Final del Decreto de Urgencia n.º 003-2020 a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones se ha declarado de Necesidad y Utilidad Pública la ejecución de la construcción del Puente Huallaga y Accesos, Región San Martín;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

6. Que, mediante Oficio n.º 3103-2021-MTC/20.11 (S.I. n.º 04055-2021) presentado el 16 de febrero de 2021 (folio 2), “el administrado”, solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de Provías Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en el tercer, cuarto y quinto considerando de la presente resolución y adjuntando el Plan de saneamiento físico legal y anexos (folios 4 al 30);

4 Aprobada por Ley n.º 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

5 Aprobada por Decreto Legislativo n.º 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

8 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

9 Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

10 Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

11 Aprobado por Resolución n.º 079-2015-SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de diciembre de 2015.

12 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 3 de abril de 2016.

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**¹³, de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.3.3 de “la Directiva”¹⁴; emitiéndose el Informe Preliminar n.º 00443-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 19 de febrero de 2021 (folios 31 al 35), a través del cual se advirtió entre otros, que “el predio” se encuentra afectado por la Gran Zona de Reserva Arqueológica de la provincia de Tocache y parcialmente sobre el cauce del río Huallaga;

8. Que, respecto a lo indicado en el considerando precedente, se verificó que “el administrado” indicó en el Informe Técnico n.º 003-2020-LEGB del 14 de febrero de 2020 (folios 7 y 8), que efectivamente “el predio” se encuentra sobre el río Huallaga, debido a que el proyecto a realizarse será sobre el mismo. Además, precisó que sobre “el predio” no existe ningún tipo de superposición in situ, ni problemas de desplazamiento, ni con los predios colindantes, por lo que no se está vulnerando derecho de terceros. Por otro lado, en el Plan de Saneamiento Físico Legal “el administrado” consignó que revisada la base gráfica de INGEMMET se pudo observar que “el predio” se encuentra en el ámbito de la “Gran Zona de Reserva Arqueológica al área geográfica comprendida por diversas provincias de los departamentos de Amazonas, San Martín y La Libertad”; sin embargo, este no altera el derecho de propiedad; por lo que no es un impedimento para continuar con el procedimiento de inmatriculación;

9. Que, en relación a la superposición advertida con la “Gran Zona de Reserva Arqueológica al área geográfica comprendida por diversas provincias de los departamentos de Amazonas, San Martín y La Libertad”, aprobada por Decreto Supremo n.º 0022-2000-ED, ámbito en el que se encuentra inmersa la provincia de Tocache, entre otras, se debe tener en cuenta la protección que el Estado efectúa sobre éstas, debido a su condición de patrimonio cultural de la Nación, conforme lo establece el Artículo 21º de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo 6º de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; en ese sentido, es de advertir que dicha superposición solo constituye una restricción al dominio del Estado sobre “el predio”, la cual solo limita los actos de administración y/o disposición que se pueden otorgar sobre el mismo, lo que no impide continuar con el proceso de inmatriculación; en ese sentido, a fin de salvaguardar dicha zona de reserva arqueológica, “el administrado” deberá solicitar la autorizaciones pertinentes al Ministerio de Cultura en lo que fuera pertinente, así como llevar a cabo las acciones señaladas en la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final del “TUO del DL. 1192”¹⁵;

10. Que, asimismo, “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral del 25 de enero de 2021 (folios 14 al 16), elaborado en base al Informe Técnico n.º 000802-2021-Z.R.NºIII-SEDE-MOYOBAMBA/UREG/CAT del 20 de enero del 2021, mediante el cual la Oficina Registral de Juanjuí informó que “el predio” no se encuentra inscrito; no obstante, precisó que al graficar el mismo

13 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.
14 Numeral 5.3.3) de la “Directiva n.º 004-2015/SBN”. El Plan de saneamiento físico y legal del predio estatal, el cual estará visado por los profesionales designados por el titular del proyecto, identificará el área total y el área afectada de cada predio, conteniendo como mínimo: el informe técnico legal en donde se precise ubicación, zonificación, linderos, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, área afectada en relación al área total del proyecto, resumen de las obras que se van a ejecutar en el predio materia de la solicitud; así como la existencia de cargas, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, ocupaciones, superposiciones o duplicidades de partidas, reservas naturales, entre otros, el cual estará sustentado con los documentos siguientes:

- a) Partida Registral y títulos archivados, de encontrarse inscrito el predio, o Certificado de Búsqueda Catastral, expedido por SUNARP, en caso de no encontrarse inscrito, conforme al área solicitada. Dichos documentos serán de una antigüedad no mayor a seis (6) meses.
- b) Informe de Inspección técnica.
- c) Plano perimétrico y de ubicación del terreno en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital y papel, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos. (*)
- d) Memoria Descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas y la zonificación, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos.
- e) Fotografías actuales del predio.

¹⁵ **Décimo Quinta. - Identificación y delimitación de monumentos arqueológicos prehispánicos**
Facúltase al Sujeto Activo a identificar y delimitar los monumentos arqueológicos prehispánicos que pudiesen encontrarse durante el desarrollo de proyectos de infraestructura, a través de la contratación de profesionales en arqueología o consultoras en arqueología, debidamente acreditados ante el Ministerio de Cultura, conducentes al otorgamiento de los certificados necesarios y/o liberación de áreas, de acuerdo a la normatividad vigente y salvaguardando los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

se ha identificado que se ubica en su totalidad sobre la anotación preventiva inscrita en la P.E. 11069928 a favor de “el administrado”; asimismo, señaló que se ubica sobre el río Huallaga;

11. Que, de acuerdo con lo señalado por la Oficina Registral de Juanjuí, en relación a la anotación preventiva, se ha podido verificar que existe una anotación preventiva del derecho de vía de la obra “Construcción del Puente Huallaga y Accesos, Región San Martín” a favor de “el administrado”, la cual fue inscrita en virtud a los artículos 52, 53 y 54 de la Ley n.º 30230 y los artículos 83 y 84 del D.S. n.º 019-2015-VIVIENDA; sin embargo, cabe señalar, que dicha solicitud solo constituye una carga y/o restricción al derecho de propiedad, lo que no impide continuar con el presente procedimiento;

Respecto de la reasignación de “el predio” en favor de “el administrado”

12. Que, respecto a la superposición con el río Huallaga, se debe tener en cuenta lo señalado en el octavo considerando de la presente resolución, en el cual consta que “el administrado” señaló que el proyecto a realizarse será sobre el río Huallaga, el mismo que constituye un bien de dominio público hidráulico de acuerdo a lo regulado en el artículo 7º de la Ley n.º 29338, Ley de los Recursos Hídricos; por lo que, es preciso traer a colación el numeral 6.2.6 de “la Directiva” según el cual *“En caso que el proyecto comprenda áreas de dominio público, expresamente declarados o identificados como tal a través de un acto administrativo o norma legal específica, como por ejemplo: áreas de aporte reglamentario, equipamiento urbano, vías, parques u otras áreas, independientemente del nivel de gobierno al que se encuentran adscritos, se dispondrá la reasignación del uso público a los fines para los que se requiere, de manera conjunta con el acto de transferencia de titularidad de dicho bien, en el marco de lo dispuesto por el numeral 41.1 del artículo 41 de “la Ley.”;*

13. Que, en ese sentido, esta Subdirección ha visto por conveniente encausar de oficio el procedimiento solicitado a los procedimientos de primera inscripción de dominio a favor del Estado y de reasignación de la administración a favor de “el administrado”, ello al amparo del numeral 3 del artículo 84º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, el cual señala que uno de los deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes es encausar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos;

14. Que, por otro lado, cabe precisar que la reasignación es un acto de administración conforme se desprende del literal b) del artículo 4 de “la Ley”, concordante con el literal a) del numeral 2.3. del artículo 2 de “el Reglamento”. Asimismo, es una función específica de esta Subdirección; de conformidad con lo previsto por el literal a) del artículo 44 del “ROF de la SBN”;

15. Que, asimismo, dada la naturaleza de “el predio” como bien de dominio público hidráulico, para la ejecución del proyecto, “el administrado” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 7º de la Ley n.º 29338, el cual establece lo siguiente *“(…) Toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación”.*

16. Que, aunado a ello, en el presente caso, cabe resaltar la importancia social del río Huallaga en la región San Martín, pues al tratarse de un río navegable, este sirve de conexión entre pueblos de la amazonia, siendo una vía de comunicación natural, así como también, una gran fuente de agua potable para los pueblos cercanos al mismo. En ese sentido, es menester señalar lo establecido en el numeral 2.1. del artículo 2 del Reglamento de la Ley n.º 29338, Ley de los Recursos Hídricos, según

el cual, el Estado regula el uso y gestión de los recursos hídricos por considerarse un insumo fundamental para las actividades humanas, estratégica para el desarrollo sostenible del país, el mantenimiento de los sistemas y ciclos naturales que la sustentan y la seguridad de la Nación. Asimismo, el numeral 2.2. del referido apartado legal prescribe que *“El agua es patrimonio de la Nación y su dominio es inalienable e imprescriptible. No hay propiedad privada sobre el agua, sólo se otorga en uso a personas naturales o jurídicas”*.

17. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico Legal de “el predio” (folios 4 al 6) y del Informe Técnico n.º 003-2020-LEGB (folios 7 y 8), se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra sin inscripción registral. Asimismo, del Informe de inspección técnica y fotografías (folios 9 al 13), se tiene que la inspección fue realizada el 12 de junio de 2020, además, que “el predio” es de naturaleza rural y que forma parte del río Huallaga, por lo que se infiere que se trata de bien de dominio público hidráulico; asimismo, a la fecha de la inspección se encontraba desocupado;

18. Que, por otro lado, el tercer párrafo del artículo 3º de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.4) de “la Directiva”, establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.1.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

19. Que, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado y lo sustentado en la documentación presentada por “el administrado”, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo séptimo de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Estado y a su vez la reasignación de la administración de “el predio” a favor de “el administrado”, a fin de ser destinado al proyecto: “Construcción del Puente Huallaga y Accesos, Región San Martín”, tal y como se señala en el Plano de Ubicación – Perimétrico (folios 23 y 24) y Memoria Descriptiva (folios 25 y 26) suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Alfredo Agüero Méndez;

20. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “el Reglamento del T.U.O. de la Ley n.º 29151”, el “ROF de la SBN”, el “TUO del DL n.º 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG de fecha 16 de enero de 2019 y los Informes Técnicos Legales nros. 0396-2021/SBN-DGPE-SDAPE y 0398-2021/SBN-DGPE-SDAPE ambos del 25 de marzo de 2021 (folios 47 al 56);

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, respecto de un terreno rural de **4 467,68 m²**, signada con código interno VC-001, ubicada en el distrito de Uchiza, provincia de Tocache, departamento de San Martín, según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

SEGUNDO: DISPONER la **REASIGNACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN** a favor de **PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, respecto del predio descrito en el artículo precedente, con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: “Construcción del Puente Huallaga y Accesos, Región San Martín”, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

TERCERO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º III – Oficina Registral de Juanjuí de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

Regístrese, notifíquese y publíquese. –

Visado por:

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Firmado por:

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Provías Nacional

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA EN TRANSFERENCIA INTERESTATAL DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VIA DE LA CONSTRUCCION DEL PUENTE HUALLA Y ACCESOS, EN EL DISTRITO DE SANTA UCHIZA, PROVINCIA DE LA TOCACHE Y DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN.

CÓDIGO: VC-001

PROGRESIVA	INICIO	0+226	FIN	0+439
			LADO	DERECHO - IZQUIERDO

Alfredo Aguirre Méndez
 VERIFICADOR CATASTRAL
 DNI: 7890947219
 CIP: 100539

1. TITULARES

		R.U.C
NOMBRE DEL TITULAR 1	ESTADO PERUANO	
CONDICION JURIDICA	PROPIEDAD DEL ESTADO	
PARTIDA ELECTRONICA	SIN INSCRIPCION REGISTRAL	
NATURALEZA DEL TITULAR	ESTATAL	

2. ZONIFICACION, TIPO Y USO DEL PREDIO

ZONIFICACION	NO TIENE
TIPO	RURAL
USO DEL PREDIO	TERRENO

3. UBICACION

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	-
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	-
DENOMINACION	-
SECTOR	-
DISTRITO	UCHIZA
PROVINCIA	TOCACHE
DEPARTAMENTO	SAN MARTIN
REFERENCIA	FINALIZANDO EL SECTOR BALNEARIO SANTA LUCIA

4. LINDEROS Y COLINDANCIAS DEL AREA A TRANSFERIR

www.proviasnac.gob.pe
 Jirón Zorritos 1203
 Lima, Lima 01 Perú
 (511) 615-7800





	COLINDANTE	LINDERO (m)
NORTE	RIO	210.07
ESTE	CARRETERA NUEVA UNION	51.01
OESTE	AV. SANTA LUCIA	20.62
SUR	RIO	216.68

5. CUADRO DE COORDENADAS DE LA POLIGONAL DE AREA A TRANSFERIR

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS84 ZONA 18 SUR		DATUM PSAD56 ZONA 18 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	178.96	68°25'12"	347637.3242	9077167.4076	347868.6324	9077538.2745
B	B-C	17.03	281°41'0"	347814.2314	9077194.4034	348045.5396	9077565.2704
C	C-D	14.08	71°4'0"	347808.3053	9077210.3726	348039.6135	9077581.2395
D	D-E	51.01	118°52'50"	347822.3808	9077210.7231	348053.6891	9077581.5900
E	E-F	22.2	75°38'13"	347848.1207	9077166.6867	348079.4290	9077537.5536
F	F-G	15.64	94°24'55"	347826.7788	9077160.5896	348058.0871	9077531.4565
G	G-H	178.84	258°19'3"	347821.3364	9077175.2562	348052.6446	9077546.1231
H	H-I	5.07	97°44'27"	347644.5395	9077148.2771	347875.8478	9077519.1440
I	I-J	7.85	177°37'8"	347643.1066	9077153.1406	347874.4148	9077524.0075
J	J-A	7.7	196°13'13"	347641.2016	9077160.7606	347872.5098	9077531.6275

5.1. DETALLES DEL AREA (TERRENO)

AREA TOTAL DEL TERRENO	4467.68 m2
AREA A TRANSFERIR	4467.68 m2
AREA REMANENTE	0.00 m2

[Firma]
Ing. Alfredo Aguirre Méndez
 VERIFICADOR CATASTRAL
 005789VCFZRIX
 CIP: 100539

5.2. DETALLES DEL PERIMETRO

PERIMETRO TOTAL DEL TERRENO	498.38 m
PERIMETRO DEL AREA A TRANSFERIR	498.38 m
PERIMETRO DEL AREA REMANENTE	0.00 m



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Provías Nacional

6. DESCRIPCION DEL TERRENO

USO	RIO
RELIEVE	0%
TIPO DE SUELO	RURAL
TIPO DE RIEGO	-
ABASTECIMIENTO AGUA	-

7. OBSERVACIONES

EL AREA A TRANSFERIR DE 4467.68 M² ES POR EL PROYECTO VIAL **CONSTRUCCION DEL PUENTE HUALLAGA Y ACCESOS, REGION SAN MARTIN**, EN EL DISTRITO DE SANTA LUCIA, PROVINCIA LA TOCACHE, DEPARTAMENTO SAN MARTIN.

Lima, 28 de abril del 2020.

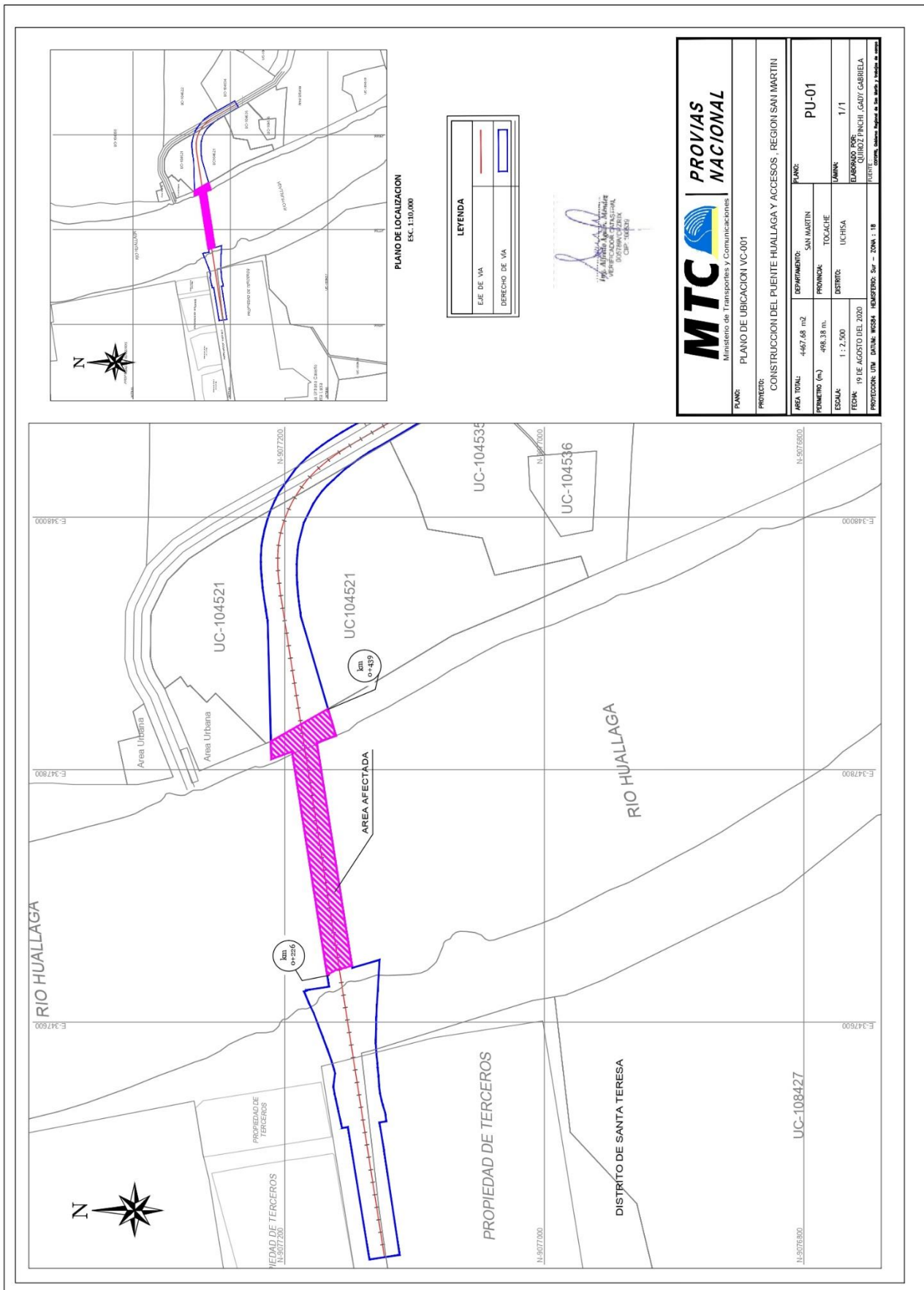


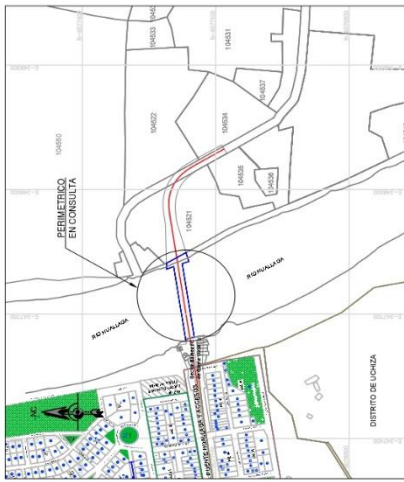
Ing. Alfredo Aguirre Méndez
VERIFICADOR CATASTRAL
005789VCPZRIX
CIP: 100539

www.proviasnac.gob.pe

Jirón Zorritos 1203
Lima, Lima 01 Perú
(511) 615-7800

EL PERÚ PRIMERO





PLANO DE UBICACION
ESCALA 1:10.000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

SUPERFICIE	DISTRIBUCION	DATUM WGS84 - ZONA 18 SUR		DATUM PROYECION ZONA 18 SUR	
		ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	178.96	547923.242	807718.607	547923.242	807718.607
B	17.03	547923.242	807718.607	547923.242	807718.607
C	14.08	547923.242	807718.607	547923.242	807718.607
D	14.08	547923.242	807718.607	547923.242	807718.607
E	14.08	547923.242	807718.607	547923.242	807718.607
F	14.08	547923.242	807718.607	547923.242	807718.607
G	14.08	547923.242	807718.607	547923.242	807718.607
H	14.08	547923.242	807718.607	547923.242	807718.607
I	14.08	547923.242	807718.607	547923.242	807718.607
J	14.08	547923.242	807718.607	547923.242	807718.607

Nota: el Norte es 0°



PLANO PERIMETRICO

AREA (m2)	4467.68 m2	DEPARTAMENTO:	SAN MARTIN	PAIS:	VC-001
PERIMETRO (m)	498.38 m.	PROVINCIA:	TOCACHE		
ESCALA:	1/1.000	DISTRITO:	UCHIZA	LAMINA:	1/1
FECHA:	03 DE FEBRERO DEL 2020	SECTOR:	SECTOR BELNEHEIRO DE SANTA LUCIA	ELABORADO POR:	CADY GABRIELA QUIROGA PINCH
PROYECCION UTM	DATUM: WGS84	HEMISFERIO:	SUR	ZONA:	18

